

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)
Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya
Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov

Bogotá D.C., 10 de abril de 2024

Ref. 110014003082-2017-00900 -00

Fenecido como se encuentra el término concedido en auto de fecha inmediatamente anterior, se dispone:

Abrir a pruebas el presente asunto, para lo cual se decretan las siguientes:

1. DEMANDANTE:

1.1. DOCUMENTAL de ser legales y procedentes las aportadas tanto en el libelo introductor, por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesiva, al tenor literal del artículo 176 del C.G.P.

1.2. INSPECCIÓN JUDICIAL.

Decretar la INSPECCIÓN JUDICIAL del inmueble objeto de usucapión, en consecuencia, se fija la hora de las 9:00 a.m. del 24 de junio de 2024, con acompañamiento de perito topógrafo al inmueble objeto de declaración de pertenencia, esto es, inmueble distinguido como lote No. 24 del Barrio catastral “la primavera”, localidad 19 – ciudad Bolívar, con cedula catastral No. 00248022400000000 y Chip No. AAA0018PRHK, identificado y alinderado en las pretensiones de la demanda.

Para tal efecto, y atendiendo a lo previsto en los artículos 226 y siguientes del Código General del Proceso la parte demandante, deberá contratar al auxiliar de la justicia (perito topógrafo), quien deberá comparece en la fecha y hora señalada para realizar la inspección judicial y rendir dictamen sobre lo solicitado en el acápite de pruebas de la demanda –fls.104-111-, y además sobre: i) debida identificación del inmueble objeto de este proceso (cabida, dimensiones y lineros), y además de ello, deberá identificar el inmueble de mayor extensión (cabida, dimensiones y lineros), una vez sea segregado este predio de mayor extensión el inmueble objeto de usucapión ii) verificar la posesión material de la demandante, iii) construcción, mejoras y su antigüedad, y las demás que el Despacho considere pertinentes para el día de la inspección.

1.3. TESTIMONIOS

CITAR a los señores CARMENZA RINCÓN HERFANO, ANA DOLORES PALACIOS CUBILLOS, MARÍA DELIA LEÓN DE VARGAS, ALDERMAR OROZCO, GILMA CHIVANGA ESPUESAN., con el fin de que RINDAN DECLARACIÓN que pretende formular la parte demandante, quienes

deberá comparecer en la fecha y hora señalados para el desarrollo de la inspección judicial aquí decretada.

Advertir a la parte demandante que los testimonios de las personas solicitadas en la demanda se limitaran a los decretados en el párrafo anterior, por considerar que, con la declaración de cinco (5) personas se pueden llegar a tener por probados los hechos relacionados en el acápite de pruebas (fl. 183 y 184), no obstante, si el Despacho considera pertinentes el recaudo de los testimonios de los señores MARIA CUSTIDIA SUAREZ, JOSE AUGUSTO RINCON Y JORME ARMANDO QUIÑONES los decretará el día de la inspección.

2. DEMANDADA:

2.1. DOCUMENTAL. No aportó ningún medio de prueba, ya que, a pesar de haber sido notificada, contestó de manera extemporánea la demanda.

2.3. DE OFICIO:

2.3.1. INTERROGATORIO DE PARTE

CITAR a los demandantes JOSE AUGUSTI RINCON GARZÓN Y MARIA ANGELICA ZAMBRANO con el fin de que **RINDA INTERROGATORIO** que de éste requiere el Despacho, el cual se recepcionara el día que se lleve a cabo la inspección judicial decretada en auto de esta misma fecha.

Advertir a las partes que, si en dicha ocasión se llegará recaudar en integridad las pruebas por principio de concentración, se continuará con el trámite del proceso y se proferirá sentencia.

Sugerir de forma anticipada a las partes las implicaciones de índole tanto procesal como pecuniarias que conlleva la inasistencia injustificada, que hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde, por un lado, las pretensiones en lo que la extrema actora refiere y por otro, la contestación y excepciones en cuanto a la parte demandada, según fuere el caso, tal como lo prevé el numeral 4°, del Artículo 372 ibídem.

Notificación la presente decisión se notifica por estado a las partes, conforme lo autoriza el Artículo 295 del mismo ordenamiento, y por ende, es deber y obligación de los togados enterar tanto a sus mandantes como a terceros a quienes deba hacer comparecer, puesto que solo se recaudarán las pruebas de los presentes y se prescindirá de los ausentes por expresa remisión del Artículo 78 Código General del Proceso.

En aplicación a lo previsto en el inciso 2°, numeral 1°, del artículo 372 del C. General del Proceso, esta decisión **se notifica por estado (art. 295 Ib) y contra ésta no procede recurso alguno.**

En aplicación a lo previsto en el inciso 2°, numeral 1°, del artículo 372 ibídem, esta decisión se notifica por estado y contra ésta no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

GRETHA CAMELA CAMACHO TORRES
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá¹

Bogotá D.C., el día 11 de abril de 2024

Por anotación en estado N° 46 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



FLOR ALBA ROMERO CAMARGO
Secretaria

Firmado Por:
Gretha Camela Camacho Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 082
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92411b2a7bddead452f2a438f83d6df275e47595f9ad38c3d4c3f23ec0b87039**
Documento generado en 10/04/2024 05:16:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>